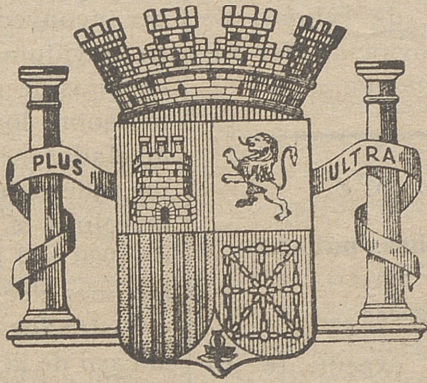


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 560

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETOS

Organizada por la Ley de treinta de Enero último la Administración Central del Estado en Departamentos ministeriales, procede adaptar a la nueva estructura administrativa lo establecido en el Decreto número veinte de trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de la Nación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los Departamentos ministeriales hoy existentes, así como a las Subsecretarías y a los Servicios Nacionales y Centrales respectivos.

Dado en Burgos, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. El Vicepresidente del Gobierno, *Francisco Gómez Jordana*.

Núm. 561

Creados por Ley de treinta de Enero último los Departamentos ministeriales, se hace necesario fijar los honores que corresponden a la alta jerarquía de sus ti-

tulares y por ello vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los honores militares que se han de tributar a los Ministros del Gobierno de la Nación por las tropas formadas y las guardias de plaza serán: a) En el punto en que resida o en donde se encuentre accidentalmente Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y marcha militar. b) En lugar donde no resida ni se encuentre Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y el Himno Nacional.

Artículo segundo. Los buques de guerra, al embarcar los Ministros del Gobierno de la Nación, arbolarán la insignia y rendirán lo honores a la voz y al cañón, que previene el Reglamento de cuatro de Enero de mil novecientos veintidós.

Dado en Burgos, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. El Vicepresidente del Gobierno, *Francisco Gómez Jordana*.

(Boletín Oficial del Estado del día 10 de Febrero de 1938.)

Núm. 558

Secretaría de Guerra

ORDEN

Socorro a transeúntes de cura ambulatoria

Como ampliación a la Orden de fecha 22 de Diciembre último (*Boletín Oficial* número 341), referente a socorros a transeúntes hospitalizados, se dispone que debe considerarse incluido en

ella el personal sometido a cura ambulatoria, para lo cual los Directores de los Hospitales darán cuenta a los Administradores del día en que empieza y cesa dicha cura, debiendo surtir efectos esta Orden a partir de 1 de Marzo próximo.

Burgos, 7 de Febrero de 1938. El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 9 de Febrero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Basilio Frutos Isabel, Gregorio Redondo Bayón, Feliciano Gordillo Aguado, Antonio Maudes Abad, Bernardino Castriello Soto, Bernardino Martín Recio, Alejandro Gimeno Vaquerizo, Juan Maudes Abad, Basilio Sanz Sanz, Antonio Soto Arranz, Clodoaldo de Vega Pico, Francisco Pico González, Ricardo Arratia Salamanca, Gabino Soto Gómez, Mauro Pedreros Sinovas, Clemente Olaya Hernández, Esteban San José Ortega, Sandalio Lázaro Pico, Florencio López Villahoz, Jerónimo Gimeno Vaquerizo, Santiago Cárdena Santiago, Basilio Martín Recio,

Alejandro Rodríguez Redondo, Mariano García Soto, Fulgencio Rojo Posadas, Esteban González Rodríguez, Alberto Soria Muñoz, Fulgencio Martín Gómez, Regino Gómez García, Fernando Gimeno Soto y Crisóstomo Pico de Diego, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Peñafiel.

Valladolid, 7 de Febrero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 564

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

Acordada por esta Comisión la intervención de créditos a favor de acreedores residentes en zona no liberada, se requiere a las entidades y particulares que se reseñan a continuación para que se presenten en el plazo de diez días en las oficinas de esta Comisión en el Gobierno civil, de diez a doce, a fin de recoger los documentos necesarios para verificar el ingreso de los débitos correspondientes en la Sucursal del Banco de España en esta localidad.

Valladolid, 9 de Febrero de 1938.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

RELACIÓN QUE SE CITA

Hijo de Manuel G. Muelas.
 Hijo de Manuel Glabo.

Don Nicanor Gago Espinel.
 Don Manuel Gago Mazón.
 Don Carlos Gago Mazón.
 Señora viuda de Galindo.
 Don Alejandro Gallardo Puebla.
 Don Aquilio Gallego.
 Don Félix Gallego Arteaga.
 Don Agustín Garay Ganizo.
 Don Ambrosio García.
 Hijo de Dimas García.
 Don Julián García.
 Don Mariano García Abril.
 Don Joaquín García Alario.
 Don Jesús García Blanco.
 Don Alfredo García Canal.
 Don Teodoro García Blanco.
 Don Máximo García Casares.
 Don Melchor García Otero.
 Don Eulalio García.
 Don Eusebio García García.
 Don Ricardo García García.
 Doña Isabel García González.
 Doña Carmen García del Olmo.
 Don Felipe García Osorno.
 Don Lorenzo García Lajo.
 Don Blas García Castro.
 Don José García Conde.
 Don Francisco García Martín.
 Don Benito García Herrera.
 Don José García Lomas del Castillo.
 Don Mariano García Maestro.
 Don Luis García Saavedra.
 Don Eulogio García Santamaría.
 Don Sebastián Garrote Rochette.
 Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía.
 Gas Madrid S. A.
 J. M. Gascón.
 Don Elesio Gatón Bartolomé.
 Don Emiliano Gil.
 Don José Gerbolés San José.
 Don José Gil Martín.
 Señora viuda de Rufo Gil Martín.
 Hijos de Gerbolés.
 Don Pedro García Rodríguez.

Núm. 588

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

Teniendo en cuenta esta Jefatura que buen número de agricultores correspondientes a la Comarcal de Valladolid, han hecho ofertas de trigo pasado ya el período del último plazo que se concedió; atentos siempre a beneficiar los intereses de los labradores y poseedores de trigo, se abre un nuevo plazo de ofertas hasta nueva orden, *exclusivamente para los pueblos comprendidos en la Comarcal de Valladolid.*

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, tanto de los que ya tenían hechas sus ofertas

cuanto de los que quieran efectuarlas.

Valladolid, 11 de Febrero de 1938. — El Jefe provincial, Por autorización, *T. Jiménez.*

Núm. 551

Jefatura de Obras públicas

Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de la entidad «Clemente Fernández S. A.», con domicilio en Medina del Campo, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivando en las proximidades de Medina del Campo, de la ya concedida, entre la central de San Miguel del Pino y Medina, termine en la fábrica de harinas que posee dicha Sociedad en las proximidades de la estación del ferrocarril en dicha villa, pidiendo, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva han sido hechas las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de

la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 5 de Abril de 1937, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habra de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 2 de Junio de 1937, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la

modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 30 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 20 de Enero de 1938. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso Tejedor.*

47

Núm. 587

Distrito Forestal de Valladolid

Montes de utilidad pública

En cumplimiento de lo que se dispone en la legislación vigente, que trata de favorecer los intereses de los pueblos dueños de montes, tengo el honor de dirigirme a los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, con el fin de que, respondiendo a lo que se expresa en esta circular, remitan a este Distrito, antes de finalizar el mes de Marzo próximo venidero, notas detalladas de los aprovechamientos que desean realizar durante el año forestal de 1938-1939, que dará principio el 1 de Octubre del presente año, con

objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes, para la formación de los Planes de aprovechamientos correspondientes pueda proponer los que se consideren convenientes y no se opongan a la buena conservación y mejora de los predios forestales.

En las notas que se remitan deberá detallarse con claridad si los aprovechamientos propuestos han de ser, o no, sometidos a subasta pública, justificando en este último caso, según se previene en las disposiciones vigentes el derecho en que funda el disfrute vecinal solicitado y la fecha y Autoridad que hiciera tal concesión, añadiendo si el disfrute vecinal es gratuito, o mediante el pago de su importe o tasación.

Para que pueda el personal facultativo reconocer con mayor detenimiento los sitios en que han de realizarse las cortas de madera y leñas, conviene se especifiquen los nombres por los cuales se conocen los sitio y límites de ellos.

En las peticiones de aprovechamientos de pastos, deberá hacerse constar la clase de ganado y número de cabezas, distinguiéndose entre éstas las que sean de uso propio y las que se dedican a tráfico y granjería.

Recomiendo eficazmente a los Alcaldes respectivos el cumplimiento de cuanto se indica en la presente circular, tanto por acatamiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y legislación del Ramo, cuanto por que estos aprovechamientos son fuentes de ingresos legales que llenan las necesidades de los pueblos propietarios de los montes.

Valladolid, 11 de Febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe, *Alfonso Cid*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 460

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Enero, ha acordado realizar, por administración, la pavimentación del segundo trozo del Atrio de Santiago, a base de losetas de cemento comprimido, así como imponer a estas obras las contribuciones especiales con arreglo a las tarifas aprobadas y en vigor.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de tres días, contados desde el siguiente de publicarse este anuncio, pue-

dan los que lo deseen, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra este acuerdo; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 2 de Febrero de 1938.—El Alcalde accidental, *L. Torremocha*.

Núm. 578

Bobadilla del Campo

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los mozos que a continuación se relacionan, nacidos en esta villa durante el segundo y tercer trimestres del año 1919 y pertenecientes, por lo tanto, al reemplazo de 1940 y cupo de este Municipio, para cumplimiento de la Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 5 del actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del siguiente día, sobre concentración e incorporación a filas; por medio del presente se les notifica a dichos mozos, y a la vez se les cita a fin de que durante los días del 10 al 18 de Marzo próximo venidero y horas de oficina reglamentarias o que se señalen, se presenten a verificar su concentración e incorporación en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, sita en la Plaza de las Brígidas, al objeto de ser destinados a cuerpo, bien entendido que, de no verificar su presentación, se les seguirá procedimiento expeditivo de prófugo, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Bobadilla del Campo, 10 de Febrero de 1938.—El Alcalde, *Raimundo Iglesias*.

MOZOS QUE SE CITAN

Julián Pérez Agreda, hijo de Apolinaria, nació el día 18 de Julio de 1919.

Samuel Evergisto Pérez Pérez, hijo de Domingo y de Maura, nació el día 20 de Agosto de 1919.

Núm. 548

Laguna de Duero

Se hallan expuestos al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes instruidos para las fincas de nueva tributación por el concepto de urbana, sitas en este término municipal.

Durante el plazo de exposición pueden ser presentadas en dicha Secretaría durante el plazo antes indicado, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Laguna de Duero, 3 de Febrero de 1938.—El Alcalde, *Sebastián Gutiérrez*.

Núm. 572

Palazuelo de Vedija

Los Presidentes para la designación de vocales electos para completar las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1938, cuya elección tuvo lugar el domingo 23 del actual con arreglo a lo dispuesto sobre el particular e instrucciones insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 9.

Hacen saber: Que practicado el recuento de votos, han resultado elegidos y proclamados vocales:

Parte real

D. Manuel Cuadrillero Escudero.
D. Luis Escudero Escudero.
D. Isidoro Rodríguez Díez.
D. Manuel Domínguez Escudero.

Parte personal

D. Bienvenido Alvarez Fernández.
D. Antonio Colmenares Escudero.
D. Salvador Fernández Cuadrillero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado para general conocimiento y efectos de reclamación en el plazo de cinco días, pasados los cuales quedarán firmes tales operaciones.

Palazuelo de Vedija, 31 de Enero de 1938.—Victoriano de Lera. *Francisco Bueno*.

Núm. 573

Salvador

Don Julio Giménez Galicia, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades para el año 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en la

Secretaría de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salvador, 10 de Febrero de 1938. *Julio Giménez*.

Núm. 574

Salvador

Don José María del Olmo Ibáñez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector des-

pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salvador, 10 de Febrero de 1938.
José M.ª del Olmo.

Núm. 569

Velliza

Ignorándose el actual domicilio y paradero del mozo Aquilino Merino Prieto, hijo de León y Teodosia, perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1940, que nació en esta villa el día 4 de Enero de 1919, se le cita por medio del presente para que haga su presentación en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, sita en la plazuela de las Brígidis, tan pronto le sea posible, con el fin de proceder a su destino a cuerpo; advirtiéndole que, de no presentarse, le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Velliza, 8 de Febrero de 1938.
El Alcalde, Segundo Blanco.

Núm. 570

Villacid de Campos

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha proclamado definitivamente vocales electivos de las Comisiones de evaluación a los señores siguientes:

Parte real

D. Victorino Pardo Pastor.
D. Aurelio Pérez Fierro.
D. Guillermo Carlón Conejo.
D. Liberio Carlón Pérez.
D. José González Caballo.
D. Agustín Martínez.

Parte personal

D. Emilio Collantes Conejo.
D. Manuel Delgado Gutiérrez.
D. Bernardo Alonso Alonso.

Lo que se hace saber al público, pudiendo, los que se crean perjudicados, apelar en término de cinco días ante el Tribunal de repartos de esta provincia.

Villacid de Campos, 6 de Febrero de 1938.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, Crescenciano Collantes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 562

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Germán López Aguado, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en Ruiz Zorrilla, 26, mayor de edad, soltero y oficio jornalero, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 3 de Febrero de 1938.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 563

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Teófilo Rodríguez Domínguez, natural de Melgar de arriba, vecino de Valladolid, Perú, 23, profesión mecanógrafo, estado soltero, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 3 de Febrero de 1938.—El Secretario, Vicente Marín.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 599

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en representación de la Sociedad Anónima «Gambrinus», de esta plaza, contra los que se consideren tenedores y con derecho alguno sobre las obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas que fueron emitidas por dicha Sociedad Anónima en el año de 1903, sobre que se declare extinguido el préstamo que mediante dicha emisión de obligaciones contrajo la Sociedad demandante por escritura pública de 9 de Mayo de 1903 ante el Notario señor Bermúdez de Sela, como consecuencia de la emisión de cuatrocientas obligaciones hipotecarias al portador y por ende canceladas las obligaciones, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha tenido a dichos demandados por acusada la rebeldía, y a la vez se les hace un nuevo llamamiento por medio del presente a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en expresados autos.

Dado en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, L. Pedro del Río. 45

Núm. 598

MEDINA DEL RÍOSECO

Don Juan Sanz Egaña, Secretario judicial de Medina de Rioseco.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Encabezamiento.—Sentencia. En Medina de Rioseco, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Don Cándido Costilla Chico, Juez municipal de esta ciudad, Letrado, en funciones de Juez de primera instancia del partido; ha visto los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, ante el mismo seguidos, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martínez Fonseca, mayor de edad, casado, Guardia civil y vecino de Villafrechós, el que ha comparecido

por sí mismo, dirigido por el Letrado Doctor don Félix Amigo Torres, y, de otra, como demandado, don Abilio Díez Lordén, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanubla, sin que haya comparecido en el expediente, por lo que, declarado rebelde, se han seguido las actuaciones, en cuanto al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre pago de quince mil setecientas cincuenta pesetas, gastos, inteseses y costas.

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado don Abilio Díez Lordén vecino de Villanubla, a que pague al actor don Francisco Martínez Fonseca, quince mil setecientas cincuenta pesetas que le adeuda, interés legal del cinco por ciento anual de dicha suma, desde el seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, hasta el día del completo pago, gastos pactados que se hayan causado y que se causen y a las costas. Ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del expresado condenado en el indicado día seis de Diciembre. Y por rebeldía del demandado, publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, a fin de que le sirva de notificación, a no ser que la parte solicitase la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Costilla Chico.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en su fecha, doy fe.—Juan Sanz.

Y a fin de que, como está acordado, se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia sirviendo de notificación al demandado, extiendo el presente testimonio, en Medina de Rioseco, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Juan Sanz.—V.º B.º: El Juez ejerciente de primera instancia, C. Costilla Chico. 46

ANUNCIOS NO OFICIALES

ARRIENDO

Se arriendan, en término de Villafuerte de Esgueva (Valladolid), 604 hectáreas de terreno; se admiten proposiciones hasta el 28 del corriente mes en casa de don Gonzalo Mercado, Salvador, 14, Valladolid; reservándose el dueño la facultad de admitir la que más conviniese o desechar todas. 43